



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT: 800-037-800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
DEMANDADO: LUZ AIDA RODRIGUEZ CC 65.831.267 SIN CORREO

Mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2022 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía, a cargo del demandado LUZ AIDA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$9.000.000 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100008205 que se ejecuta.
2. \$1.415.682 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 30 de junio de 2021 al 16 de febrero de 2022.
3. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
4. \$8.483.961 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066136100009895 que se ejecuta.
5. \$1.109.095 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 10 de septiembre de 2020 al 16 de febrero de 2022.
6. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total.
7. \$1.433.684 por concepto del capital adeudado del pagaré No. 066466100009488 que se ejecuta.
8. \$84.594 por los intereses remuneratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 28 de octubre de 2020 al 16 de febrero de 2022.
9. Por los intereses moratorios del capital del anterior pagaré a la tasa máxima legalmente permitida desde el 17 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total

A la demandada le se notificó mediante comunicaciones enviadas mediante correo, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demanda LUZ AIDA RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 1000.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PEÑALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____, hoy 25 de mayo de 2022.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 31 de mayo de 2022.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto anterior de fecha 24 de mayo de 2022. Inhábiles los días 28- 29 y 30 () Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.